

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO ADMISORIO - VERBAL SUMARIO RAD. 70001418900420200055800

Oscar Daniel Joya Monsalve <oscar.monsalve@crezcamos.com>

Mar 22/02/2022 8:30 AM

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Seccional Sincelejo <j04prpcsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: katherinabogada2015@gmail.com <katherinabogada2015@gmail.com>; Claudia Paola Altuve Jaimes <claudia.altuve@crezcamos.com>; Carolina Ortiz Forero <carolina.ortiz@crezcamos.com>; jahir buritica jerez <jahir.buritica@crezcamos.com>

Doctor

JOSÉ LUIS PINEDA SIERRA

Juez Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Sincelejo - Sucre.

j04prpcsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Referencia: DEMANDA VERBAL SUMARIA

Demandante: YERALDIN ALVIZ MESTRA

Accionado: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Radicado: 70001418900420200055800

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO ADMISORIO

OSCAR DANIEL JOYA MONSALVE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.672.269 expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 279.316 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la misma ciudad, en calidad de apoderado general de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, sociedad legalmente constituida, identificada con Nit. 900.515.759-7, que en adelante se denominará "**Crezcamos**", representada para Asuntos Judiciales por **CAROLINA ORTIZ FORERO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.250.232 expedida en la ciudad de Bogotá, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal establecido para hacerlo, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto admisorio de la acción identificada en la referencia, el cual adjunto a continuación:

Anexos.

1. Memorial recurso de reposición y poder general.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Atentamente,

Oscar Daniel Joya Monsalve

Director Jurídico

Oscar.monsalve@crezcamos.com

22/2/22, 10:08

Correo: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Seccional Sincelejo - Outlook

PBX: 320 88 99 800 - Ext.: 00000

Cra. 23 No. 28 - 27 Bucaramanga/Santander

Doctor

JOSÉ LUIS PINEDA SIERRA

Juez Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Sincelejo - Sucre.

j04prpcsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Referencia:	DEMANDA VERBAL SUMARIA
Demandante:	YERALDIN ALVIZ MESTRA
Accionado:	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Radicado:	70001418900420200055800
Asunto:	RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO ADMISORIO

OSCAR DANIEL JOYA MONSALVE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.672.269 expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 279.316 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la misma ciudad, en calidad de apoderado general de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, sociedad legalmente constituida, identificada con Nit. 900.515.759-7, que en adelante se denominará “**Crezcamos**”, representada para Asuntos Judiciales por **CAROLINA ORTIZ FORERO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.250.232 expedida en la ciudad de Bogotá, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal establecido para hacerlo, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto admisorio de la acción identificada en la referencia, en los siguientes términos.

TÉRMINOS DE NOTIFICACIÓN, OPORTUNIDAD Y EFECTOS PROCESALES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El artículo 8 del Decreto 806 de 2020 establece la posibilidad para notificar a los demandados por mensaje de datos al correo electrónico **que se tenga destinado para ello**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La citada disposición normativa manifiesta que, “*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”. (negrilla y subrayado fuera de texto).

La parte demandante envió la demanda a **Crezcamos**, a unos correos electrónicos que no son los destinados para recibir notificaciones judiciales, esto en razón a que la parte accionante no cumplió su obligación de cerciorarse que la información que aportaría al despacho, correspondía a los datos reales de la entidad que aspira demandar, como se demostrará en los acápites posteriores.

En gracia de discusión y teniendo en cuenta que, pese al error de información de la parte demandante, **Crezcamos** recibió a través de los canales que no están dispuestos para recibir notificaciones judiciales, la subsanación de la demanda junto con unos anexos, ocurriendo esto el día 16 de febrero del presente año, corridos dos días hábiles se entiende notificada la compañía demandada, esto fue el día 18 de febrero de 2022, e inició a correr el término de traslado para la entidad demandada el día 21 de febrero hogaño.

Por esta razón, a la fecha de hoy, 22 de febrero, **Crezcamos** se encuentra dentro del plazo legal permitido para presentar el **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto que admitió la demanda, presentación que interrumpe el mencionado término de traslado mientras este se resuelve como se puede apreciar a continuación:

El artículo 318 del C.G.P., establece que, para la presentación del recurso de reposición, cuando este fuere pronunciado fuera de audiencia, **deberá interponerse por escrito dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del auto.**

Dicha presentación del recurso, generará como consecuencia, la interrupción del término de traslado conforme lo regula el inciso cuarto del artículo 118 del Código General del Proceso.

“ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS.

(...)

Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso

(...)”.

Aclarado lo expuesto, se procede a presentar los motivos de fondo por los cuales se presenta el presente recurso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

De conformidad a lo dispuesto en la parte resolutive del auto que admitió la presente demanda, el trámite que se le debe dar a la acción es el del proceso verbal sumario regulado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en adelante “C.G.P”.

1er Incumplimiento.

En este sentido, tal cual manifiesta el artículo 391 ibidem, “*El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes*”, lo que quiere decir que, para la revisión de su admisibilidad, la acción deberá cumplir con los requisitos enunciados en el citado artículo.

De manera particular, el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P, manifiesta la necesidad de que la demanda contenga lo siguiente para su admisión:

“2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)”.

Pese a lo anterior, como podrá observar el despacho, la parte demandante presenta a través de su demanda información equivocada conllevando a que este error se vea reflejado en el propio auto que admitió la misma. El error al que hago referencia es el de haber identificado la entidad demandada de manera equivocada, incumpliendo con lo consagrado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P, como se visualiza a continuación:

REFERENCIA: SUBSANACIÓN DEMANDA.

KATHERIN ADRIANA RODRIGUEZ BADEL, abogada en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.108.761.111, portadora de la T.P. No. 264.731 del Consejo Superior de la Judicatura obrando como apoderada de la Señora **YERALDIN ALVIZ MESTRA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.108.762.040 Expedida en Toluviejo-Sucre, según poder adjunto, acudo a este despacho para promover **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MINIMA CUANTIA**, en contra del **REPREENANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE HDI SEGUROS DE VIDA S.A**, identificado con NIT N° 860.004.875-6; Y **REPREENANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE CREZCAMOS S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con **NIT N° 900.211.263-0**, solicito que por el trámite del proceso verbal sumario, se hagan las siguientes declaraciones de acuerdo a los siguientes hechos:

El legislador le exige al extremo procesal demandante en el numeral 2 ibidem que sí conoce el número de identificación de la parte demandada deberá indicarlo, en este caso al ser una persona jurídica la accionada, deberá aportar el número de identificación tributaria (NIT). Empero, la parte demandante en su demanda presenta un número de identificación que no corresponde a la que identifica a la entidad accionada, exponiendo así al despacho para que replicara dicho error a través del auto que admitió la misma, como se otea en el numeral segundo de la parte resolutive del auto admisorio.

Dicha situación se presentó, por causa que el extremo demandante no fue diligente al momento buscar la información de la entidad que pretendía demandar, aportando en una primera oportunidad, en los anexos de la demanda, un Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga **de fecha 10 de mayo de 2016**, el cual contiene información totalmente desactualizada y que pertenece a una sociedad que a la fecha ya está extinta.

Así mismo, en los documentos aportados a través de la subsanación de la demanda, se observa que contrario a lo asegurado por la demandante, NO fue adjuntado un Certificado de Existencia y Representación Legal de **Crezcamos**, sino un certificado de matrícula mercantil de un establecimiento de comercio, el cual no contiene la información que identifica a la entidad demandada.

Por tal razón, se itera, la parte demandante incumplió con su deber de identificar correctamente a la entidad demandada, conforme lo cita el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

2do Incumplimiento.

El numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, manifiesta la necesidad de que la demanda contenga lo siguiente para su admisión:

“4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”.

Las pretensiones que relaciona la parte demandante no tienen coherencia entre la declaración requerida en su primera pretensión y la orden de pago solicitada en la segunda pretensión. Lo anterior, debido a que, se pide al Juez ordenar a las dos entidades demandadas, realizar el pago por un valor presuntamente insoluto, pero a su vez, no se indica cuál sería el motivo o la causa por la cual, la entidad que represento debería según su petición, considerar realizar el citado pago.

Lo anterior significa, que la parte demandante no da a entender las razones por las cuales **Crezcamos** pudiese estar llamado a realizar un pago, en el evento en que se demostrara que tuviese derecho a obtenerlo, sino simplemente se limita a pedir al Juez que se imponga una sanción de la cual previo a ello, no se ha requerido ni demostrado de ninguna manera, algún incumplimiento de parte de la compañía.

Por lo anteriormente expuesto, se denota el incumplimiento con su deber de establecer con precisión y claridad lo que pretende a través de la presente acción.

3er incumplimiento.

El numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, manifiesta la necesidad de que la demanda contenga lo siguiente para su admisión:

“10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”.

En concordancia con lo informado en la parte introductoria del presente escrito, la parte demandante de manera equivocada incorporó en la demanda, datos que no corresponden a la realidad sobre la entidad que represento, informando sin ser cierto al despacho, que **Crezcamos** recibe notificaciones judiciales a los correos electrónicos servicioalcliente@crezcamos.com e info@crezcamos.com, no siendo ninguno de estos dos correos electrónicos los destinados para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía. Resaltando aún más la importancia de la información aportada, en razón a que la parte demandante pretendió notificar a la entidad a través del correo electrónico.

El demandado Crezcamos S.A. Carrera 23 N 28-27, en la ciudad de Bucaramanga-
Barrio Alarcon
Cel.: 320 88 99 800
Correo: servicioalcliente@crezcamos.com

Domicilio principal: CRA 9 N°8-27 Barrio Centro, Sincé
Teléfono: 3208899800
Correo electrónico: info@crezcamos.com

En razón a lo anterior señor Juez, se visualiza que la parte demandante, no fue diligente al momento de buscar y aportar la información de la entidad que pretendía demandar, incumpliendo directamente con el deber consagrado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

En el mismo sentido, se visualiza una falsedad presentada por el extremo procesal demandante, en el acápite de notificaciones, en el que se afirma sin ser cierto que, de la consulta al Certificado de Existencia y Representación Legal de **Crezcamos** se suministra el correo electrónico de notificaciones, en el entendido que, el documento aportado a través de la subsanación de la demandada, es un certificado de matrícula mercantil de un establecimiento de comercio, el cual no contiene la información que identifica a la entidad demandada, por lo tanto, NO es cierto lo allí expuesto.

DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMNETO:

De acuerdo al Decreto 806 de 2020, según lo dispuesto en su artículo 8, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informo que las direcciones de los correo electrónicos de los demandados fueron obtenidas del certificado de existencia y Representación Legal, expedidos por la cámara de comercio de ambos demandados** y de los cuales se aportan para dar fe de ello.

4to incumplimiento.

El inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, exige para la presentación de la demanda lo siguiente:

“ARTÍCULO 6o. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. **Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda**”.

(negrilla y subrayado fuera del texto)

En los anexos mencionados por la parte demandante que fueron aportados para la presentación de la demanda, hace alusión sin ser cierto que, aporta el Certificado de Existencia y Representación Legal de **Crezcamos**. Contrario a ello, se aporta un certificado de matrícula mercantil de un establecimiento de comercio que no corresponde al documento que fue identificado en la demanda como se visualiza a continuación:

PRUEBAS.

1 DOCUMENTALES.

- Poder conferido

9

KATHERIN RODRIGUEZ BADEL
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
CEL.: 3006484513



- Certificado de existencia y representación legal de la compañía **CREZMANOS S.A** Y HDI SEGUROS S.A.

Como se puede apreciar señor Juez, se anexó un documento que NO fue enunciado ni enumerado en la demanda, incumpliendo con el deber de identificación impuesto a través del decreto legislativo 806 de 2020.

En relación a lo manifestado, presento la siguiente solicitud.

PRETENSIÓN

Solicito señor Juez Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo - Sucre, que en virtud de lo manifestado a través del presente recurso, se **REPONGA** el auto que admitió la demanda identificada en la referencia, de fecha 21 de enero de 2022 y, en consecuencia, se proceda a emitir auto de inadmisión de la demanda, en aras de que la parte demandante cumpla con los deberes que le fueron impuestos por el legislador para poder tener acceso a la administración de justicia.

ANEXOS

Adjunto al presente recurso los siguientes documentos:

1. Poder general otorgado por la entidad demandada, con el fin de validar la autorización de mi actuación.
2. Certificado de existencia y representación legal de **Crezcamos** emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Finalmente informo, que en los términos del decreto 806 de 2020, remito copia a la parte demandante a la dirección electrónica registrada en su escrito de demanda y confirmó que la dirección de notificación a **Crezcamos S.A Compañía de Financiamiento** para estos efectos son:

notificacionesjudiciales@crezcamos.com, oscar.monsalve@crezcamos.com y juridico@crezcamos.com.

Comedidamente.



OSCAR DANIEL JOYA MÓNSALVE
C.C. 1.098.672.269 de Bucaramanga
T.P. 279316 del C.S.J



República de Colombia

Nº. 01444



SDO930036437

E S C R I T U R A P U B L I C A

MMO---Rad.61097.-----

No. 0444 NÚMERO: CERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.-----

PODER GENERAL POR ESCRITURA PÚBLICA

DE: **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.** -----

A: **OSCAR DANIEL JOYA MONSALVE.** -----

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), Ante **FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO**, Notario Décimo del Círculo de Bucaramanga, compareció a este despacho: **JAIDER MAURICIO OSORIO SÁNCHEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga e identificado con la cédula de ciudadanía número 13.719.613 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, inscrita en el registro mercantil, con Nit. 900.515.759-7, entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, legalmente constituida y reformada mediante escrituras públicas número 442 del 08 de marzo de 2012 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., 664 del 10 de abril de 2012 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., 1455 del 06 de julio de 2012 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. y 2492 del 10 de diciembre de 2019 de la Notaría 9 de Bucaramanga, todo lo cual se acredita en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bucaramanga, documentos que se presentan para su protocolización e insertan en las copias que de este instrumento se expidan; por medio del presente instrumento se confiere el presente PODER GENERAL a **OSCAR DANIEL JOYA MONSALVE**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.672.269 expedida en Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 279.316 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en los siguientes términos: -----

PRIMERO: Toda clase de procesos judiciales o administrativos, a favor o en contra de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, actuaciones,



SDO930036437

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del Círculo de Bucaramanga



N2T1I3PZVAAI920

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario, Décimo del Círculo de Bucaramanga
21/09/2020





solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, procesos arbitrales, de amigable composición, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: **A)** Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales de orden civil, comercial, financiero, agrario, constitucional, contencioso o administrativo; **B)** Actuaciones ante autoridades de policía; **C)** Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra, liquidatorio o de insolvencia; **D)** Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, departamental, o municipal, administración de impuestos y, en general, cualquier autoridad pública; **E)** Superintendencia Financiera de Colombia, de Sociedades, de Industria y Comercio y cualquier otra autoridad administrativa. -----

SEGUNDO: Las facultades conferidas incluyen las de notificarse en nombre de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar, endosar en propiedad o en procuración títulos valores, designar árbitros, designar amigables o componedores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en cualquier tipo de procesos o actuaciones, ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, reconocer y tachar documentos, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, representar a **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en audiencias y diligencias, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal, interponer recursos, practicar pruebas y en general, representar a **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en cualquier tipo de actuación judicial, extrajudicial o administrativa en interés del mandante. -----

TERCERO: El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración, salvo la que le corresponde como funcionario de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.-----

CUARTO: El presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de **CREZCAMOS**



República de Colombia

3



SDO330046613

S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por cualquier motivo.-----

PRESENTE: OSCAR DANIEL JOYA MONSALVE, de anotaciones civiles y personales antes indicadas, expuso: Que acepta la presente escritura con las estipulaciones en ella contenidas.-----

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: SDO930036437-SDO330046613-----

NOTA 1: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, por acción o por omisión. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el presente contrato. (Art. 9º D.L. 960/70). Leída esta escritura al otorgante la aprobó por estar de acuerdo, y firma por ante mí, el Notario que doy fé. Lo escrito en otra letra vale.-----

NOTA 2: Al diligenciar este documento, autorizo de manera previa expresa e inequívoca a la Notaria Decima de Bucaramanga a dar tratamiento de mis datos personales aquí consignados y de la incorporación de copia del documento de identidad en el presente instrumento, incluyendo el consentimiento explícito para tratar datos sensibles, aun conociendo la posibilidad de oponerme a ello, los cuales tiene finalidad realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la ley a la Administración Publica. Así mismo, se me ha informado como Titular que soy, la facultad de ejercer mis derechos a conocer, disponer, actualizar, rectificar y oponerme y los demás consagrados en la ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes. Igualmente, se me ha puesto de presente que los canales de atención para ejercerlos son: la carrera 21 # 22-30 de Bucaramanga y al correo notariadecimabucaramanga@gmail.com. -----

Recepción:	Extensión:	Lectura:	Liquidación:	Revisión:	Corrección:	Empaste:
YOHANNA	MÓNICA MARCELA			Antonella	MÓNICA MARCELA	Alex
01-02-2021	01-02-2021		17-2-2	31/03/21	5-4-21	5-4-21

FERNANDO LEON CORTES NIÑO
Notario Décimo del Circuito de Bucaramanga

FERNANDO LEON CORTES NIÑO
Notario Décimo del Circuito de Bucaramanga

21/09/2020

O10PFXSJ00JNMD4K

SDO330046613



DERECHOS \$ 62.700.00

(Resolución 536/2.021 modificada 545/2021)

PAGO POR IVA \$26.543.00

SUPER Y FONDO \$ 13.200.00

OTORGA



JAIDER MAURICIO OSORIO SÁNCHEZ

Huella dactilar índice derecho

Presidente CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NIT. 900.515.759-7

ACEPTA



OSCAR DANIEL JOYA MONSALVE

Huella dactilar índice derecho

C.C. No. 1.098.672.269 de Bucaramanga

T.P. No. 279346 del C.S. de la J.

EL NOTARIO DÉCIMO,

FERNANDO LEÓN CORTES NIÑO
Notario Décimo del Circuito de Bucaramanga



SEC036388084



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Es fiel **PRIMERA** Copia Auténtica que hace plena fe de su correspondencia con el original de la escritura Pública Número **0444** de fecha **12 DE FEBRERO DE 2.021**, la cual reposa en nuestro protocolo; De conformidad con los Arts. 37, 79 y SS, Dcto ley 960/70; y se expide en **(09)** hojas, con destino a **OSCAR DANIEL JOYA MONSALVE**.

Bucaramanga, **05 DE ABRIL DE 2.021**.

El Notario Décimo,



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del Circulo de Bucaramanga



SEC036388084

W53C5H4EJUNJ7IYB6

11/03/2021

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2313813612027794

Generado el 21 de febrero de 2022 a las 17:06:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento, pudiendo utilizar las siglas CREZCAMOS (en lo sucesivo, la "Sociedad").

NATURALEZA JURÍDICA: Compañía Comercial, del género de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 442 del 08 de marzo de 2012 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Compañía será comercial, del género de las anónimas, de nacionalidad colombiana denominada OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (la "Compañía"), pudiendo utilizar las siglas "OPPORTUNITY COLOMBIA"

Escritura Pública No 664 del 10 de abril de 2012 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). aclarar la razón social por OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (la "Compañía"), pudiendo utilizar las siglas "OPORTUNIDAD COLOMBIA S.A."

Escritura Pública No 1455 del 06 de julio de 2012 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (la "Compañía"), pudiendo utilizar las siglas "OPORTUNIDAD COLOMBIA S.A." por la de OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (la "Compañía"), pudiendo utilizar la sigla OICOLOMBIA

Resolución S.F.C. No 1618 del 29 de noviembre de 2019, por la cual se declara la no objeción de la fusión por absorción entre Opportunity International Colombia S.A. Compañía de Financiamiento y Crezcamos S.A., protocolizada en Escritura Pública No.2492 del 10 de diciembre de 2019, Notaría 9a del Circulo de Bucaramanga.

Escritura Pública No 2492 del 10 de diciembre de 2019 de la Notaría 9 de BUCARAMANGA (SANTANDER). su domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, pero podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares del país o en el exterior. modifica su razón social de OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (la "Compañía"), pudiendo utilizar la sigla OICOLOMBIA por la de Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento, pudiendo utilizar las siglas CREZCAMOS (en lo sucesivo, la "Sociedad").

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 944 del 22 de junio de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad será administrada por el Presidente, quien tendrá un suplente designado por la Junta Directiva, quien reemplazará al Presidente en caso de faltas absolutas, accidentales o temporales. El Presidente y su suplente será elegido por la Junta Directiva y permanecerán en el cargo hasta que sean removidos por la misma Junta. La representación legal de la Sociedad para asuntos judiciales y ante las ramas Judicial y Ejecutiva del Poder Público, la Rama Legislativa y organismos de control, ante el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación y los organismos de control fiscal la tendrán el abogado designado por la Junta Directiva como representante legal para asuntos judiciales principal de la Sociedad. Este representante será designado por término indefinido, pudiendo ser removido en cualquier momento. La representación será



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2313813612027794

Generado el 21 de febrero de 2022 a las 17:06:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

amplia y suficiente y otorga además las facultades de representar a la Sociedad en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte, así como en el trámite de asuntos concursales. La Junta Directiva podrá limitar la representación cuando así lo estime conveniente, circunscribiéndola a una determinada materia o asunto. Funciones del Presidente. El Presidente tendrá la representación legal de la compañía, y amplias facultades administrativas, particularmente, pero sin que esta enumeración sea limitativa, para abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias, fiduciarias o de ahorro; para comprar, vender, hipotecar, o dar en prenda, y alquilar bienes muebles e inmuebles y para tomar dinero y otros bienes en préstamo o comodato. El Presidente podrá celebrar toda clase de actos y contratos incluidos en el objeto social o necesarios para desarrollarlo, sin necesidad de autorizaciones de la Junta Directiva, hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales. También requerirá autorización de la Junta sin importar la cuantía, cuando se trate de constituir apoderados generales. Así mismo, el Presidente cumplirá con las siguientes funciones: a.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en colaboración con la Junta Directiva y cuando sea del caso, el balance general y los demás estados financieros de cada ejercicio, así como un informe sobre la forma en que se ha desarrollado su gestión. B.- Remitir a las autoridades competentes, dentro del término legal, los documentos relacionados con la aprobación del Balance General y los estados financieros de la Sociedad. c.- Nombrar y remover los empleados de la compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. d. - Conferir poderes especiales a apoderados para que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos o policivos y e. - las demás previstas en la ley y en estos estatutos. Suplente: El Presidente tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Sin embargo, el suplente requerirá de autorización de la Junta Directiva para realizar actos o celebrar contratos cuyo valor exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Escritura Pública 2492 del 10 de diciembre de 2019, Notaria 9 de Bucaramanga)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaidier Mauricio Osorio Sánchez Fecha de inicio del cargo: 08/01/2020	CC - 13719613	Presidente
Adolfo Fernández Ramos Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 91074868	Suplente del Presidente
Carolina Ortiz Forero Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52250232	Representante Legal para Asuntos Judiciales



JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

